



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 27 de octubre de 2023
(OR. en)

14049/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0336 (NLE)**

**ACP 97
FIN 1038
PTOM 17**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO sobre las contribuciones financieras que deben abonar las Partes al Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, en la que se especifica el límite máximo para el ejercicio 2025, el importe anual para el ejercicio 2024, el importe del primer tramo para el ejercicio 2024 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de las contribuciones previstos para los ejercicios 2026 y 2027
---------	--

DECISIÓN (UE) 2023/... DEL CONSEJO

de...

**sobre las contribuciones financieras que deben abonar
las Partes al Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo,
en la que se especifica el límite máximo para el ejercicio 2025, el importe anual para el
ejercicio 2024, el importe del primer tramo para el ejercicio 2024
y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de las contribuciones
previstos para los ejercicios 2026 y 2027**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea¹, y en particular su artículo 7, apartado 2, en relación con su artículo 14, apartado 3,

¹ DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

Visto el Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo y se deroga el Reglamento (UE) 2015/323¹, y en particular su artículo 19, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 307 de 3.12.2018, p. 1.

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) 2018/1877, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) debe comunicar a la Comisión sus previsiones actualizadas de los compromisos y los pagos de los instrumentos que gestiona.
- (2) De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1877, la Comisión debe presentar, a más tardar el 15 de octubre de 2023, una propuesta en la que especifique el límite máximo del importe de las contribuciones que deben abonar las Partes en el Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para el ejercicio 2025, el importe anual de las contribuciones para el ejercicio 2024, el importe del primer tramo de las contribuciones para el ejercicio 2024 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de las contribuciones prevista para los ejercicios 2026 y 2027.
- (3) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1877, las solicitudes de contribuciones deben agotar primero las cantidades establecidas para anteriores FED. Por lo tanto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1877, debe hacerse una solicitud de fondos para la Comisión y para el BEI.

- (4) De conformidad con el artículo 152 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Reino Unido») ha de seguir siendo Parte en el FED hasta el cierre del 11.º FED y de todos los FED anteriores no cerrados. No obstante, de conformidad con el artículo 153 del Acuerdo de Retirada, no se reutiliza la cuota del Reino Unido en los fondos liberados de proyectos en el marco del 11.º FED, cuando dichos fondos hayan sido liberados después del 31 de diciembre de 2020, o en FED anteriores.
- (5) La Decisión (UE) 2022/2242 del Consejo² fija el límite máximo del importe anual de las contribuciones que deben abonar las Partes al FED para 2024 en 1 300 000 000 EUR correspondientes a la Comisión y en 300 000 000 EUR correspondientes al BEI.
- (6) A fin de permitir la rápida aplicación de las medidas previstas en la presente Decisión, esta debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

² Decisión (UE) 2022/2242 del Consejo, de 14 de noviembre de 2022, sobre las contribuciones financieras que deben abonar las Partes al Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, en la que se especifica el límite máximo para el ejercicio 2024, el importe anual para el ejercicio 2023, el importe del primer tramo para el ejercicio 2023, y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de las contribuciones previstos para los ejercicios 2025 y 2026 (DO L 294 de 15.11.2022, p. 17).

Artículo 1

El límite máximo del importe anual de las contribuciones que deberán abonar las Partes al Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para 2025 queda fijado en 809 000 000 EUR. Se dividirá en 800 000 000 EUR correspondientes a la Comisión y 9 000 000 EUR correspondientes al Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Artículo 2

El importe anual de las contribuciones que deberán abonar las Partes al FED para 2024 queda fijado en 1 500 000 000 EUR. Se dividirá en 1 200 000 000 EUR correspondientes a la Comisión y 300 000 000 EUR correspondientes al BEI.

Artículo 3

Las contribuciones individuales al FED serán abonadas por las Partes del FED a la Comisión Europea y al BEI como primer tramo de 2024, de conformidad con el anexo.

Artículo 4

Un importe de 7 800 000 EUR procedente de fondos no comprometidos o liberados de proyectos en el marco del 9.º FED se reembolsará mediante una reducción del pago del primer tramo de 2024 indicado en el artículo 3.

Artículo 5

La previsión indicativa y no vinculante del importe anual de las contribuciones prevista para 2026 queda fijada en 600 000 000 EUR correspondientes a la Comisión y en 0 EUR correspondientes al BEI. La previsión indicativa y no vinculante del importe anual de las contribuciones prevista para 2027 queda fijada en 500 000 000 EUR correspondientes a la Comisión y en 0 EUR correspondientes al BEI.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

Primer tramo de 2024 (EUR) que debe abonarse a la Comisión y al BEI

ESTADOS MIEMBROS Y REINO UNIDO	Clave de reparto del 9.º FED (%)	Clave de reparto del 11.º FED (%)	Comisión			BEI	Comisión + BEI
			11.º FED	Reembolso con cargo al 9.º FED	11.º FED menos reembolso 9.º FED	11.º FED	Importe total del primer tramo de 2024
BÉLGICA	3,92	3,24927	17 870 985	305 760	17 565 225	3 249 270	20 814 495
BULGARIA		0,21853	1 201 915	0	1 201 915	218 530	1 420 445
CHEQUIA		0,79745	4 385 975	0	4 385 975	797 450	5 183 425
DINAMARCA	2,14	1,98045	10 892 475	166 920	10 725 555	1 980 450	12 706 005
ALEMANIA	23,36	20,57980	113 188 900	1 822 080	111 366 820	20 579 800	131 946 620
ESTONIA		0,08635	474 925	0	474 925	86 350	561 275
IRLANDA	0,62	0,94006	5 170 330	48 360	5 121 970	940 060	6 062 030
GRECIA	1,25	1,50735	8 290 425	97 500	8 192 925	1 507 350	9 700 275
ESPAÑA	5,84	7,93248	43 628 640	455 520	43 173 120	7 932 480	51 105 600
FRANCIA	24,30	17,81269	97 969 795	1 895 400	96 074 395	17 812 690	113 887 085
CROACIA		0,22518	1 238 490	0	1 238 490	225 180	1 463 670
ITALIA	12,54	12,53009	68 915 495	978 120	67 937 375	12 530 090	80 467 465
CHIPRE		0,11162	613 910	0	613 910	111 620	725 530
LETONIA		0,11612	638 660	0	638 660	116 120	754 780
LITUANIA		0,18077	994 235	0	994 235	180 770	1 175 005
LUXEMBURGO	0,29	0,25509	1 402 995	22 620	1 380 375	255 090	1 635 465
HUNGRÍA		0,61456	3 380 080	0	3 380 080	614 560	3 994 640
MALTA		0,03801	209 055	0	209 055	38 010	247 065
PAÍSES BAJOS	5,22	4,77678	26 272 290	407 160	25 865 130	4 776 780	30 641 910
AUSTRIA	2,65	2,39757	13 186 635	206 700	12 979 935	2 397 570	15 377 505
POLONIA		2,00734	11 040 370	0	11 040 370	2 007 340	13 047 710
PORTUGAL	0,97	1,19679	6 582 345	75 660	6 506 685	1 196 790	7 703 475
RUMANÍA		0,71815	3 949 825	0	3 949 825	718 150	4 667 975
ESLOVENIA		0,22452	1 234 860	0	1 234 860	224 520	1 459 380
ESLOVAQUIA		0,37616	2 068 880	0	2 068 880	376 160	2 445 040
FINLANDIA	1,48	1,50909	8 299 995	115 440	8 184 555	1 509 090	9 693 645
SUECIA	2,73	2,93911	16 165 105	212 940	15 952 165	2 939 110	18 891 275
REINO UNIDO*	12,69	14,67862	80 732 410	989 820	79 742 590	14 678 620	94 421 210
TOTAL EU-27 Y REINO UNIDO	100,00	100,00	550 000 000	7 800 000	542 200 000	100 000 000	642 200 000

* Con arreglo al artículo 153 del Acuerdo de Retirada, en marzo de 2023 el Reino Unido solicitó formalmente a la Comisión el reembolso en 2023 del resto de sus cuotas de las reservas del 10.º y del 11.º FED mediante la compensación de la contribución pendiente del Reino Unido al FED. Dicha compensación se reflejará en las instrucciones de pago correspondientes.